

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0787

DEMANDANTE: RTA PUNTO TAXI S.A.S.

DEMANDADO: RAMIRO ARDILA CASTELLANOS

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.2020-0789

DEMANDANTE: SANDRA MAGNOLIA BARBOSA RICO

DEMANDADO: FREDER ALFONSO PEÑA RESTREPO y OTROS

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con base en lo establecido en el numeral 4º del art.82 ibídem, aclárense las pretensiones Nos.1 y 2, en cuanto al número de folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la litis.

2º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, corrigiendo los apellidos del segundo demandado y conferido por la totalidad de los demandantes, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, acreditándose además que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos.

3º. Aclárese el procedimiento impartido a la demanda, por cuanto el inmueble no es una vivienda de interés social.

4º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ejusdem, concordante con el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indíquese la dirección electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0791

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MIGUEL ORTIZ MARIN

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE OCCIDENTE contra MIGUEL ORTIZ MARIN, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré

1º. Por la suma de \$36.906.107.00 por concepto del capital contenido en el pagaré base del recaudo.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 28 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$1.319.491.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0791

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MIGUEL ORTIZ MARIN

De conformidad con lo previsto en el art.599 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO del vehículo de placas MAY-895, denunciado como de propiedad del demandado MIGUEL ORTIZ MARIN. Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del art.593 del C. G. del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

2. Decretar el EMBARGO del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.50S-40023631 denunciado como de propiedad del demandado MIGUEL ORTIZ MARIN. Líbrese oficio a la Oficina correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del art.593 del C. G. del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

A éstas medidas se limitan las cautelares, hasta tanto no se sepa las resultas de las mismas. Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art.599 del C. G. del P., es deber del Juez evitar su exceso.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO No.2020-0793
DEMANDANTE: JOSE CAMERO
DEMANDADO: MEDARDO BOADA HURTADO y OTROS

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con base en lo reglado en el art.227 del C. G. del P., apórtese dictamen pericial sobre la identificación de los linderos y determinar la ubicación del bien objeto de la presente Litis.

2º. De conformidad con lo estatuido en el numeral 5º del art.375 ejusdem, acompáñese un certificado del registrador de instrumentos públicos del bien inmueble objeto de la Litis, con una vigencia no mayor a un mes.

3º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ejusdem, concordante con el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indíquese la dirección electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

4º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, facultándose para instaurar la demanda en contra de las demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de la presente Litis e indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, acreditándose además que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos..

5º. Menciónese los linderos actuales y por nomenclatura del bien objeto de la litis.

6º. De conformidad con lo establecido en el Numeral 5º del art.375 del C. G. del P., fórmulase igualmente la demanda en contra de las demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de la presente Litis.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.2020-0795

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: HECTOR OSWALDO POVEDA CAMERO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2020-0799

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: JORGE ANDRÉS DELGADO RODRÍGUEZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0801

DEMANDANTE: FERNANDO AMADOR AZUERO

DEMANDADO: LILIANA ACEVEDO GUARIN y OTRO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Atendiendo lo normado en el numeral 5º del art.82 ibídem, aclárese el hecho 1 como quiera que lo manifestado no concuerda con el documento base de la acción.

3º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, mencionando correctamente la designación del juez a quien se dirige , indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, acreditándose que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos.

4º. Con base en lo establecido en el numeral 4º del art.82 ibídem, aclárese por qué si el pagaré fue firmado por \$25.000.000.00, las pretensiones superan este valor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0803

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: JORGE HERNANDO CASTILLO TELLEZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Aclarar el encabezado del líbelo demandatorio, como quiera que la abogada demandante funge en su calidad de tal, más no como abogada designada por la sociedad B&A Abogados Consorcio Consultor S.A.S.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2020-0805

DEMANDANTE: RESFIN SAS

DEMANDADO: HECTOR JAVIER PEDRAZA MORA

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Alléguese los documentos que demuestren que se efectuó el requerimiento previo al deudor de que trata el inciso 1º del numeral 1º del art.2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

3º. Conforme lo reglado en el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese el formulario de inscripción de la Ejecución de la Garantía Mobiliaria.

4º. Aclárese por qué se incoa la demanda en favor de RESFIN SAS, cuando el contrato de prenda se realizó en favor de MOVIAVAL SAS y del certificado de existencia y representación legal, no se evidencia el cambio de razón social.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS No.2020-0807

DEMANDANTE: ESTHER MARIA SERRANO URBINA

DEMANDADO: LUZ MARINA DEL SOCORRO GARAVITO TAPIA

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 2º que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smmlmv, es decir, \$35.112.120.00.

En el mismo sentido el numeral 1º del art.26 del C. G. del P., indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17 del Código General del Proceso, se le asignaron a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que se estima la cuantía del presente proceso en la suma de \$1.287.500.00, monto que no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de menor cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA No.2020-0809
DEMANDANTE: BLANCA NANCY VERGARA ESPINDOLA
DEMANDADO: JUAN CARLOS ROJAS GONZÁLEZ y OTRO

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 3° que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales equivalentes a 40 smlmv sin que excedan los 150 smlmv (\$131.670.450.00).

En el mismo sentido el numeral 1° del art.26 del C. G. del P., indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que la cuantía del presente proceso sobrepasa el límite de la menor cuantía.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del art.90 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad REPARTO, quienes son los competentes para conocer de la misma.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Francisco Álvarez Cortés. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'F' inicial.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0811

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA RAMIREZ AVILA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.2020-0813

DE: MARIA HERMINDA BARRAGAN HERNANDEZ y LUIS ALBERTO BARRERA

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 2º que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smmlmv, es decir, \$35.112.120.00.

En el mismo sentido, en el párrafo único del art.17 del Código General del Proceso, se le asignaron a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Por su parte, el numeral 5º del artículo 26 ejusdem, indica que la cuantía en los procesos de sucesión, se determinará por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que el avalúo catastral de los bienes sucesorales es de \$4.959.000.00, luego entonces, como la citada estimación no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de menor cuantía, se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2020-0817

DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS

DEMANDADO: NICOLAS ANDRES SALAMANCA MADERO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Conforme lo reglado en el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese el formulario de inscripción de la Ejecución de la Garantía Mobiliaria.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2020-0819

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JUAN PABLO DOMINGUEZ BURBANO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Conforme lo reglado en el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese el formulario de inscripción de la Ejecución de la Garantía Mobiliaria.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0821

DEMANDANTE: MARLIO ANDRES CAMPO GALINDO

DEMANDADO: DISEÑOS IDEAS Y PROYECTOS HB S.A.S.

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

3º. Conforme lo reglado en el art.84 del C.G. del P., concordante con el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese la prueba de existencia y representación legal del ente demandado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0823

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: QUILINDO CHANTRE BREAININ JACQUES

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra QUILINDO CHANTRE BREAININ JACQUES, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.2641318

1º. Por la suma de \$50.363.986.00 por concepto del capital contenido en el pagaré base del recaudo.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$6.516.622.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0823

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: QUILINDO CHANTRE BREAININ JACQUES

De conformidad con lo previsto en el art.599 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del sueldo que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que devengue el demandado QUILINDO CHANTRE BREAININ JACQUES, identificado con la C.C. No.10.308.718 como empleado del BATALLON DE CONTRAINTELIGENCIA FRONTERAS EJERCITO NO4 - EJERCITO NACIONAL. Oficiése al pagador de dicha entidad con el fin de que se sirva colocar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario. Límitese la medida en la suma de \$87.208.000.00 pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0825

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO PAEZ ALVARRACIN

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CARLOS EDUARDO PAEZ ALVARRACIN, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.0100398201031

1º. Por la suma de \$283.097.03 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 2 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$43.096.66 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Pagaré No.0100398201031

1º. Por la suma de \$4.757.956.91 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 2 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$341.420.16 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Pagaré No.0100398201031

1º. Por la suma de \$31.621.263.63 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 2 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$2.097.811.75 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Pagaré No.0100398201031

1º. Por la suma de \$6.002.798.44 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 2 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$324.234.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0825

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO PAEZ ALVARRACIN

De conformidad con lo previsto en el art.599 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que el demandado CARLOS EDUARDO PAEZ ALVARRACIN identificado con C.C. No.79.606.287, posea en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ. Oficiése a los Señores Gerentes de dichos bancos con el fin de que constituya certificado de depósito a órdenes de este Despacho y para el proceso referenciado, so pena de incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales. Límitese la medida en la suma de \$70.205.000.00 pesos M/cte. a cada entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0687

DEMANDANTE: MSA MEDIOS Y SOLUCIONES AVANZADAS S. A. S.

DEMANDADO: DATARCO S. A. S.

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2020-0697

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: HUGO ALEXANDER REY CALDERON

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad FINANZAUTO S.A. contra HUGO ALEXANDER REY CALDERON.

Placa DOY 374
Marca CHEVROLET
Línea SAIL SPORT LTZ
Modelo 2017
Color GRIS OCASO
Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos que disponga FINANZAUTO S.A. a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0699

DEMANDANTE: FRONTIS 3D S.A.S.

DEMANDADO: ICONO URBANO S.A.S.

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de FRONTIS 3D S.A.S. contra ICONO URBANO S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1º. Por la suma de \$123.000.000.00 por concepto del capital contenido en el acuerdo de pago base de la presente acción.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. VÍCTOR FABIÁN TOVAR DIAZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0699

DEMANDANTE: FRONTIS 3D S.A.S.

DEMANDADO: ICONO URBANO S.A.S.

De conformidad con lo previsto en el art.599 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.50N-20031962 denunciado como de propiedad del demandado ICONO URBANO S.A.S. Líbrese oficio a la Oficina correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del art.593 del C. G. del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

A ésta medida se limitan las cautelares, hasta tanto no se sepa la resulta de la misma. Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art.599 del C. G. del P., es deber del Juez evitar su exceso.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: REIVINDICATORIO No.2020-0701

DEMANDANTE: CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTÁ S. A.
CORABASTOS

DEMANDADO: ALVARO ROMERO MOSQUERA

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2020-0707

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: GIOVANA ROCIO SALCEDO RAMOS

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: SUCESION No.2020-0711

CAUSANTE: RAUL UMBARILA

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____ hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0713

DEMANDANTE: ISARCO FONDO INMOBILIARIO S.A.S.

DEMANDADO: TLG BOGOTA S.A.S.

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de ISARCO FONDO INMOBILIARIO S.A.S. contra TLG BOGOTA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1º. Por la suma de \$39.068.000.00 por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento base de la presente ejecución.

NIÉGASE el mandamiento de pago por el valor de los intereses moratorios solicitados, toda vez que al tratarse de la ejecución de la cláusula penal, no se puede sancionar doble vez a la parte demandada.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. SANDRA MILENA JAIMES GELVEZ como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0713

DEMANDANTE: ISARCO FONDO INMOBILIARIO S.A.S.

DEMANDADO: TLG BOGOTA S.A.S.

De conformidad con lo previsto en el art.599 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que la entidad demandada COMERCIALIZADORA A. NARANJO LTDA. identificada con NIT.830.073.340-3, posea en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT´s en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO COLPATRIA. Ofíciase a los Señores Gerentes de dichos bancos con el fin de que constituya certificado de depósito a órdenes de este Despacho y para el proceso referenciado, so pena de incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales. Límitese la medida en la suma de \$39.068.000.00 pesos M/cte. a cada entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA
DE DOMINIO No.2020-0715

DEMANDANTE: EDIFICIO SAN JOSE TORRE C

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES SPIWAK

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA
DE DOMINIO No.2020-0723

DEMANDANTE: ANA ISABEL MORALES GAMBA

DEMANDADO: MARIA OFELIA BARRERA PEREZ y PERSONAS
INDETERMINADAS

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo
ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado
con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos
anteriormente expuestos.

En consecuencia hágase entrega de la demanda
y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las
anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente
providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0727

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: LUZ JANETH HENAO HENAO

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2020-0737

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A.S.

DEMANDADO: JOHN SEBASTIAN PAEZ CABRERA

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2020-0753

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: LAURA PATRICIA VISBAL OLIER

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra LAURA PATRICIA VISBAL OLIER.

Placa EGM-532
Marca RENAULT
Línea LOGAN
Modelo 2018
Color Gris Comet
Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos CAPTUCOL y/o CONCESIONARIOS DE RENAULT a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2020-0755

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.

DEMANDADO: EDINSON HERNANDO GARZON GUZMAN

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad MOVIAVAL SAS contra EDINSON HERNANDO GARZON GUZMAN.

Placa CIL04F

Marca BAJAJ

Línea PULSAR NS 200 BSIV

Modelo 2020

Color Negro Nebulosa

Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en el Parqueadero Centro Comercial Panamá ubicado en la Diagonal 182 No.20-107 de esta ciudad.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0759

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: EDGAR GUTIERREZ VEGA

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra EDGAR GUTIERREZ VEGA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré

1º. Por la suma de \$51.960.658.18 por concepto del capital contenido en el pagaré base del recaudo.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 2 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$3.292.001.73 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. FACUNDO PINEDA MARIN como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.2020-0769

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: CARLOS JULIO RIVERA RODRIGUEZ

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTIA en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra CARLOS JULIO RIVERA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.19396757

1º. Por la suma de \$194.818.33 por concepto de la cuota correspondiente al mes de abril de 2020.

1º.1. Por la suma de \$2.580.15 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de abril de 2020.

2º. Por la suma de \$440.423.31 por concepto de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.

2º.1. Por la suma de \$517.134.18 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de mayo de 2020.

3º. Por la suma de \$445.343.19 por concepto de la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.

3º.1. Por la suma de \$497.836.24 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de junio de 2020.

4º. Por la suma de \$450.318.03 por concepto de la cuota correspondiente al mes de julio de 2020.

4º.1. Por la suma de \$478.948.17 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de julio de 2020.

5º. Por la suma de \$455.348.44 por concepto de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.

5º.1. Por la suma de \$459.540.22 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de agosto de 2020.

6º. Por la suma de \$460.435.05 por concepto de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.

6º.1. Por la suma de \$440.076.34 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de septiembre de 2020.

7º. Por la suma de \$465.578.47 por concepto de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.

7º.1. Por la suma de \$421.020.49 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de octubre de 2020.

8º. Más el valor de los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper Financiera.

9º. Por la suma de \$36.359.698.67 por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

10º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper Financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el EMBARGO del bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-113381. Para la efectividad de esta medida ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2020-0773

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOHN FREDDY CASTRO VASQUEZ

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A. contra JOHN FREDDY CASTRO VASQUEZ.

Placa KCV-157

Marca KIA

Línea PICANTO LX

Modelo 2015

Color GRIS

Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos que disponga BANCOLOMBIA S.A. a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2020-0777

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: ARIEL LEONARDO QUINTERO COMETTA

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2020-0783

DEMANDANTE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S. A. APOYAR S.A.

DEMANDADO: ANGELA MARIA HEREDIA DIAZ

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0785

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: LUIS MIGUEL SANJUAN SANGUINO

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA BBVA COLOMBIA contra LUIS MIGUEL SANJUAN SANGUINO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento base de la presente ejecución:

1º. Por la suma de \$76.934.550.00 por concepto de 22 cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de enero de 2019 a octubre de 2020, a razón de \$3.497.025.00 cada uno.

2º. Así mismo la parte demandada y de acuerdo con lo normado en el inciso 2º del art.431 del Código General del Proceso, deberá cancelar los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen con sus respectivos intereses, conforme a lo pedido en el líbello demandatorio; los que deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. GUILLERMO RICAURTE TORRES, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
